

Póliza Nro.

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA VALORES EN TRANSITO

Riesgo Asegurado

Cláusula 1. El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo y/o asalto de dinero y cheques al portador (en adelante valores), de su propiedad o de terceros, en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia .

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto a la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los valores.

Plazo en la Cobertura

Cláusula 2. La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en los locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

Exclusiones de la Cobertura:

Cláusula 3. Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales Comunes de la Póliza, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la Cobertura cuando :

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado, fueran o no los encargados de la custodia o transporte de los valores.
- b) El encargado del transporte sea menor de 18 años.
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado.
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aun momentánea del personal encargado del transporte.
- e) Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.
- f) La pérdida del dinero que provenga de los falsos asientos en los libros o planillas.

Cargas del Asegurado

Cláusula 4. El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotaciones contables de los valores. Producido el siniestro, debe denunciar el hecho a las autoridades competentes inmediatamente de conocerlo y comunicar al Asegurador en los plazos y condiciones especificados en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, cooperando además diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador. Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o deposito judicial de los valores.

Recuperación de los Valores

Cláusula 5. El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad .

Personas encargadas del transporte

Cláusula 6. El Asegurado suministrará al Asegurador, al inicio del riesgo, la nomina de las personas encargadas del transporte de los valores, con sus datos identificatorios completos, y deberá dar aviso inmediato de cualquier variación en la citada nomina, so pena de perder el derecho a la indemnización.


LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES